REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 25 *Referencia:* DL 27

Año: 1966 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-09-1966

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 22 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1965, QUE AUTORIZO AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR Y ORDENAR LA ACUÑACION DE MONEDA FRACCIONARIA DE PANAMA

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15714 *Publicada el:* 28-09-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Dinero, Banco central

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.238

Rollo: 34 *Posición:* 2538

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1966. | Nº 15.714

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 25 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se modifica artículo de una Ley.

Decreto Ley Nº 27 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se establecen el personal y sueldos de un Departamento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto Ley Nº 29 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 262 de 13 de septiembre de 1966, por la cual no se avoca conocimiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 25
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se modifica el artículo 5º de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, que autorizó al Organo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal 41 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, con el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 5º de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, quedará así:

"Artículo 5º Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda de toda clase y valor, de plata, de níquel y de cobre, especificadas en el Libro VI del Código Fiscal, con las modalidades descritas en dicho Código y en la Ley 22 mencionada, prescindiendo de las disposiciones del Convenio Monetario de 1904 y sus modificaciones, hasta por la suma de seis millones de balboas (B/6,000,000.00)".

Artículo 2º La moneda de plata de un balboa (B/1.00) será acuñada con el mismo valor, contenido de fino, peso, diámetro y demás requisitos y características establecidos en el artículo 1172 y concordantes del Código Fiscal, que quedaron modificados por la referida Ley 22 de 1965.

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE CALVO

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

ESTABLECENSE EL PERSONAL Y SUELDOS DE UN DEPARTAMENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO LEY NUMERO 27
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se establecen el personal y sueldos del Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se le señalan funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que funciona con base a la Ley 37 de 31 de diciembre de 1965 sobre Presupuesto, tendrá el siguiente personal y sueldos:

1 Asesor Económico, Jefe del Departamento B/600.00 mensuales, y B/150.00 como gastos de representación.

1 Planificador . . . . . B/400.00 mensuales